



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Ordenanza Municipal

Nro. 719-MDMM

Mariano Melgar, 22 de Febrero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MARIANO MELGAR EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2021, SE ACORDÓ;

VISTO:

El Oficio Múltiple N°0001-2021-FISCALIZACION-JEE AREQUIPA1/JNE-EG 2021 del Jurado Nacional de Elecciones; el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE y el Dictamen Legal N° 089-2021-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el artículo 79°, numeral 3 apartado 3.6.3 de la Ley N° 27972, una de las funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales es normar, regular, otorgar autorizaciones y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que; el artículo 8° del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE del Jurado Nacional de Elecciones determina la competencia de los gobiernos locales en materia de propaganda electoral a través de sus respectivas ordenanzas.

Que, mediante Dictamen Legal N° 089-2021-GAJ/MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la revisión del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE contiene la justificación y motivación para la prosecución del trámite del proyecto de Ordenanza Municipal: "**ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN NORMATIVO SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR**", de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, expresa que las ordenanzas en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 --Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de febrero del 2021, por **UNANIMIDAD** ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN NORMATIVO SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
OBJETO Y FINALIDAD**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objetivo regular los aspectos referidos a la ubicación, instalación y difusión de la propaganda electoral en el distrito de Mariano Melgar; buscando la conservación del orden, ornato y sobre todo resguardar la salubridad pública, así como la seguridad en aspectos de tránsito tanto peatonal como vehicular y la tranquilidad de los vecinos del distrito, dentro de las competencias establecidas para los gobiernos locales.

Artículo 2°.- Finalidad

La presente Ordenanza es de orden público e interés general y tiene por finalidad el regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso electoral, estableciendo las normas que sobre propaganda electoral debe cumplir toda organización política, entre ellas los partidos políticos, de alcance nacional, regional, provincial y distrital, alianzas electorales; incluyendo los procesos de consulta por referéndum y otros procesos electorales previstos por Ley, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo 3°.- Órganos Competentes

La Municipalidad Distrital de Mariano Melgar a través de la Gerencia de Administración Tributaria (División de Fiscalización), y la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico, ejercerán el control referido a los actos de ubicación, instalación y difusión de la propaganda electoral en la jurisdicción.

**TITULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

CAPITULO I

UBICACIÓN, INSTALACION Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 4°.- Disposiciones técnicas generales

- 4.1. La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes, en materia de seguridad, resistencia y estabilidad.
- 4.2. Seguridad de instalaciones eléctricas. La propaganda tipo luminosa o iluminada deberá conectarse a un suministro con sistema a tierra, cumpliendo con las normas de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas.
- 4.3. Toda propaganda electoral que instalen o coloquen las agrupaciones políticas, deberá considerar las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad, referida a la Ubicación de Avisos Luminosos, en lo que fuera aplicable.

Artículo 5°.- Formas de propaganda electoral

Obedeciendo a criterios de seguridad, viabilidad y ornato, la propaganda electoral puede ser difundida y/o exhibida e instalada, únicamente, a través de los siguientes medios:

- 5.1.- En las fachadas de los locales partidarios, y las viviendas que autoricen su uso, donde se podrán exhibir letreros, carteles simples o anuncios luminosos, gigantografías, banderolas, pancartas y/o similares.
- 5.2.- La difusión de propaganda en los locales partidarios a través de altoparlantes en el horario de 08:00 a 20:00 horas, o dentro de las medidas restrictivas dictaminadas por el Gobierno Central, las cuales no podrán superar la intensidad de los 70 decibeles.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe

Gestión 2019 - 2022

5.3.- Los vehículos que circulen emitiendo propaganda sonora electoral a través de altoparlantes en el horario de 08:00 a 20:00 horas, o dentro de las medidas restrictivas dictaminadas por el Gobierno Central, no podrán superar la intensidad de los 70 decibelios.

5.4.- Colocación de anuncios y afiches en vehículos motorizados.

5.5.- Emisión de publicidad en portales electrónicos, cuentas de redes sociales o medios de comunicación social.

Artículo 6°.- Autorización y Derechos de Difusión

Para la difusión, instalación, exhibición o distribución de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización municipal alguna, ni efectuar pago por dicho concepto, debiendo únicamente cumplir con las condiciones técnicas, prohibiciones, restricciones, cantidades y ubicaciones autorizadas.

Artículo 7.- Respeto a la Convivencia

La propaganda electoral en general deberá estar enmarcada dentro de las normas de educación, respeto y salubridad; que no contravengan la moral y las buenas costumbres.

Artículo 8°.- Restricciones

La ubicación, como la instalación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados, así como en bienes de dominio público, se encontrará sujeta a los siguientes lineamientos y/o consideraciones técnicas:

8.1. En las fachadas de los locales políticos abiertos al público se podrán exhibir letreros simples, letreros luminosos o iluminados, carteles, banderas o banderolas, siempre que se respeten las normas municipales.

8.2. En el caso de locales políticos abiertos al público que se encuentren en zonificación comercial, podrá transmitirse propaganda electoral a través de altoparlantes, en un horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas o dentro del periodo establecido en las medidas de restricción dictadas por el Gobierno Central; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 60 decibelios para zona comercial, en horario diurno y de 50 decibelios en horario nocturno.

8.3. De utilizarse altoparlantes instalados en vehículos se aplicarán las mismas restricciones de horario e intensidad sonora precedentemente mencionada.

8.4. La utilización de predios de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización expresa del propietario.

8.5. La instalación de propaganda en predios públicos de dominio privado, deberá contar con la autorización, por escrito, del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios, considerando las restricciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones.

8.6. Los letreros simples, carteles, paneles, banderas, letreros luminosos o iluminados, una vez instalados, deberán mantenerse en buenas condiciones de limpieza y seguridad.

**CAPÍTULO II
PROHIBICIONES**

Artículo 9°.- Prohibiciones

Queda prohibida la propaganda electoral, en cuanto a su ubicación, contenido y difusión, en los siguientes casos:

9.1. En oficinas públicas, cuarteles de Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, locales de la Municipalidad, entidades oficiales, instituciones educativas estatales o particulares y los locales de las Iglesias de cualquier credo, para realizar conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral de ninguna especie.

9.2. En los muros de contención y elementos de seguridad ubicados en las vías principales, en las estructuras de puentes; en las laderas y áreas verdes.

9.3. Dentro y en el perímetro de los parques, óvalos, plazas, alamedas o similares de uso público de administración municipal.

9.4. El uso de banderolas, pasacalles u otros elementos similares sujetos a árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, postes de transmisión de energía o telefonía, mobiliario urbano. Asimismo, queda prohibido el uso de banderas y todo tipo de publicidad ubicada en azoteas, techos o aires de los predios que no son locales partidarios, que impliquen la instalación de una nueva estructura o que sobresalga de los linderos del inmueble.

9.5. Que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de pistas y veredas.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

- 9.6. Lanzamiento de folletos o papeles sueltos en las vías y espacios públicos.
- 9.7. Que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica; que promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política; que mencione o hagan referencia a otro candidato o partido, o que invoque temas religiosos o de cualquier credo.
- 9.8. Cualquier modalidad de propaganda que obstaculice señales de tránsito, la visibilidad de la señalización vial o de nomenclatura informativa.
- 9.9. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes fuera del horario y por niveles superiores a los decibeles señalados en el literal 9.2.
- 9.10. Otros que de algún modo contravengan la presente ordenanza.

CAPÍTULO III PROPAGANDA ELECTORAL EN BIENES DE USO PÚBLICO

Artículo 10°.- La difusión de propaganda electoral, será efectiva una vez que el Jurado Nacional de Elecciones o el Jurado Electoral Especial efectúe la inscripción definitiva de la fórmula o lista de candidatos y disponga su publicación o ésta haya quedado apta, según corresponda.

Artículo 11°.- Instalación de propaganda electoral

La propaganda electoral en el distrito sólo podrá colocarse una vez que el Jurado Nacional de Elecciones o el Jurado Electoral Especial efectúe la inscripción definitiva de la fórmula o lista de candidatos y disponga su publicación y/o esta haya quedado apta.

Artículo 12°.- Retiro de propaganda electoral

Concluidos los comicios electorales, los partidos políticos, listas independientes y alianzas, podrán iniciar retiro de su propaganda electoral, teniendo como plazo máximo para ello, treinta (30) días una vez culminado el proceso electoral correspondiente, bajo apercibimiento de imponerse a la agrupación política infractora la correspondiente sanción de multa y retiro, sin perjuicio de exigírsele el pago por los gastos que irroque la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, la Gerencia de Servicios Comunes, Gerencia de Administración Tributaria (División de Fiscalización), con apoyo de las áreas pertinentes, una vez culminados los comicios electorales, podrá proceder a efectuar el retiro de la propaganda electoral colocada, procediendo al depósito del material electoral retirado, el cual podrá ser recuperado por la agrupación o partido político dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días, vencido el cual se procederá a la donación respectiva de dicho material.

En caso de segunda vuelta electoral, el retiro dispuesto no será de aplicación hasta la culminación de dichos comicios, respecto a la propaganda electoral de las organizaciones políticas de los candidatos que obtuvieron la votación más alta en los comicios electorales.

Artículo 13°.- Responsabilidad, verificaciones y fiscalización

Los partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y alianzas electorales son responsables por la comisión de las infracciones establecidas en la presente ordenanza, y quienes asumirán la responsabilidad por la reparación y reposición de los bienes de dominio público cuando en ocasión de la implementación de la propaganda electoral o retiro de la misma cause daño. La responsabilidad recaerá de forma directa en el representante o personero legal.

CAPÍTULO IV INFRACTOR Y SANCIONES

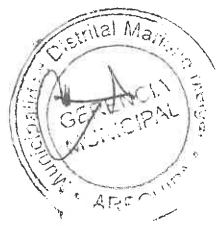
ARTICULO 14°.- Del Infractor

Se considera infractor al personero legal del partido político, agrupación independiente o alianza que corresponde solidariamente con el candidato y con la persona o personas que ejecutaron materialmente la infracción previa comprobación de autoría.

ARTICULO 15°.- De las Sanciones

Para la aplicación de las sanciones se considera la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de la infracción:

INFRACCIÓN	MONTO UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Por la colocación de propaganda en zonas intangibles	5% por cada elemento publicitario	Borrado o retiro de la propaganda





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Por realizar propaganda política excediendo los niveles permitidos de intensidad sonora	20%	Retención de los equipos y/o altoparlantes
Por la realización de propaganda electoral sonora entre las 20:01 a 7:59 horas	20%	Retención de los equipos y/o altoparlantes
Por la difusión de propaganda en los locales partidarios a través de altoparlantes en el horario de 08:00 a 20:00 horas, o dentro de las medidas restrictivas dictaminadas por el Gobierno Central, las cuales no podrán superar la intensidad de los 70 decibeles.	20%	Retención de los equipos y/o altoparlantes
Los vehículos que circulen emitiendo propaganda sonora electoral a través de altoparlantes en el horarios de 08:00 a 20:00 horas, o dentro de las medidas restrictivas dictaminadas por el Gobierno Central, no podrán superar la intensidad de los 70 decibeles.	20%	Retención de los equipos y/o altoparlantes
Por la realización de propaganda electoral sonora mayor a 60 decibeles para zona comercial en horario diurno y de 50 decibeles en horario nocturno	20%	Retención de los equipos y/o altoparlantes
Por cada elemento de propaganda política no borrada ni retirada voluntariamente transcurrido los 60 días calendario de los comisionados electorales	5% por cada elemento publicitario	Borrado o retiro de propaganda
Por obstaculizar la visualización de las señales de tránsito con propaganda electoral	15% por cada elemento publicitario	Borrado o retiro de propaganda
Por instalar propaganda electoral con textos o contenidos que contravengan el orden público, las buenas costumbres, que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica; que promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política; que mencione o hagan referencia a otro candidato o partido, o que invoque temas religiosos o de cualquier credo.	10% por cada elemento publicitario	Borrado o retiro de propaganda
Por no reparar los daños ocasionados en áreas públicas y/o áreas verdes como consecuencia de la instalación o retiro de la propaganda electoral	10% por cada elemento publicitario más el costo de la reparación	
Por colocar propaganda electoral en los muros de contención y elementos de seguridad ubicados en las vías principales, en las estructuras de puentes; en las laderas y áreas verdes	5% por cada elemento publicitario	Borrado o retiro de propaganda
Por colocar propaganda electoral dentro y en el perímetro de los parques, óvalos, plazas, alamedas o similares de uso público de administración municipal.	5% por cada elemento publicitario	Borrado o retiro de propaganda





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Por el uso de banderolas, pasacalles u otros elementos similares sujetos a árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, postes de transmisión de energía o telefonía, mobiliario urbano. Asimismo, por el uso de banderas y todo tipo de publicidad ubicada en azoteas, techos o aires de los predios que no son locales partidarios, que impliquen la instalación de una nueva estructura o que sobresalga de los linderos del inmueble.	5% por cada elemento publicitario	Borrado o retiro de propaganda
Por colocar propaganda electoral que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de pistas y veredas.	20%	Retención
Por lanzar folletos o papeles sueltos en las vías y espacios públicos que contengan propaganda electoral.	20%	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- PRIMERA.- ESTABLECER** que los aspectos no previstos en la presente Ordenanza, se sujetaran a las normas electorales sobre la materia establecida en la Resolución N° 0306-2020-JNE.
- SEGUNDA.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente ordenanza a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributarias, División de Fiscalización y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.
- TERCERA.- DEJAR** sin efecto cualquier otra Disposición Municipal que se oponga a la presente ordenanza.
- CUARTA.- ESTABLECER** que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a Ley.
- QUINTA.- FACULTAR** al Señor Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias complementarias para el cumplimiento de la presente ordenanza, así como sus prerrogas.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MNO MELGAR

 Abog. Nancy Serna Sabuamey Ticona
 JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA DE VEREDAS



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MNO MELGAR

 Abog. Percy Luis Cornejo Barragan
 ALCALDE

